

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la conclusión de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día dos de junio del año en curso, por el PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS por conducto de la Ciudadana LIZBETH ZAIDETH CORTES DIAZ, representante ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de **la resolución recaída en el recurso de revisión dentro del expediente IMPEPAC/REV/026/2021, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2021**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la cual resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el partido Armonía por Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CME-EMILIANOZAPATA/2021 por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/93/2021-2 a efecto de acreditar el cumplimiento respectivo.

QUINTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con el principio de máxima publicidad.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veintitrés horas con veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, y V, 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.-----

-----HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, ha concluido el término de las cuarenta y ocho horas durante el cual este Órgano Comicial en cumplimiento a las disposiciones referidas, hizo del conocimiento público en los estrados de esta autoridad administrativa electoral el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día dos de junio del año en curso, por el PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS por conducto de la Ciudadana LIZBETH ZAIDETH CORTES DIAZ, representante ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de **la resolución recaída en el recurso de revisión dentro del expediente IMPEPAC/REV/026/2021, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2021**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la cual resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el partido Armonía por Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CME-EMILIANOZAPATA/2021 por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/93/2021-2 a efecto de acreditar el cumplimiento respectivo.

QUINTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con el principio de máxima publicidad.-----

Así mismo se hace constar que el término de las cuarenta y ocho horas señalado en el párrafo anterior, dio inicio a las veintitrés horas con veinte minutos del día dos de junio del año que transcurre y concluyó a las veintitrés horas con veinte minutos del día en que se fija la presente cedula de notificación; de igual manera, se hace constar **que dentro del plazo antes citado no se recibió escrito de tercero interesado**, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE



LIC. JESUS HOMERO MURILLO RIOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.